20 de enero de 2011

**SISTEMA ASEGURADOR**
**CÁMARA HONDUREÑA DE ASEGURADORES**
Toda la República

**CIRCULAR CNBS No.017/2011**

Señores:

El infrascrito Secretario de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a ustedes la Resolución SS No.104/20-01-2011 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

**"RESOLUCIÓN SS No.104/20-01-2011.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

**CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución 1097/02-11-2004, aprobó la inscripción de la señora ARACELY FAJARDO ZÚNIGA como Agente Independiente en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, para operar en el ramo de personas y daños.

**CONSIDERANDO (2):** Que en cumplimiento a la Circular CNBS No.004/2010 que comunica la Resolución 146/19-01-2010, las personas naturales y los Representantes Legales de las personas jurídicas inscritas como Intermediarios de Seguros o Sociedades de Corretaje deberán tramitar ante la Comisión Nacional de Bancos y Seguros el carné que los identificará como personas autorizadas para ejercer la intermediación de seguros.

**CONSIDERANDO (3):** Que el Artículo 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas establece que el certificado o carné que se emita tendrá una vigencia de un (1) año y deberá ser renovado, previa presentación de la garantía correspondiente dentro de los treinta (30) días calendario al vencimiento de la vigencia del mismo, junto con la Declaración Jurada debidamente autenticada.

**CONSIDERANDO (4):** Que con fecha 8 de octubre de 2010, la Superintendencia de Seguros y Pensiones recibió mediante auto emitido por la División de Protección al Usuario Financiero, carta suscrita por la señora ARACELY FAJARDO ZÚNIGA mediante la cual solicita la renovación del certificado de inscripción como Agente Independiente en el Registro que lleva la Comisión, adjuntando para ello la siguiente documentación: 1) Declaración Jurada debidamente autenticada conforme al Anexo 1 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, 2) Endoso No.146/2010 de la Fianza No.2-2106 con vigencia 28 de mayo de 2010 al 2 de noviembre de 2011 y 3) Carta suscrita por la señora ARACELY FAJARDO ZÚNIGA en la menciona que únicamente ella es la que realiza la labor de intermediación de seguros en su negocio.

**CONSIDERANDO (5):** Que con fecha 13 de octubre de 2010, la Superintendencia de Seguros y Pensiones envió el Oficio OF-SSYP-0605/2010 mediante el cual solicita a la señora ARACELY FAJARDO ZÚNIGA enmendar la denominación social de su negocio el cual de acuerdo a la norma regulatoria deberá estar orientado exclusivamente al ejercicio de intermediación de seguros y lo relacionado con ello, siendo corregido según consta en el Testimonio de Escritura Pública No.426 autorizado por el Notario Carlos Alfonso Castro Martínez con fecha 6 de diciembre de 2010, inscrito bajo el No.13 del Tomo No.193 de fecha 20 de diciembre de 2010 en el Registro de Comerciantes Individuales del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la Ciudad de La Ceiba, Atlántida. La señora ARACELY FAJARDO ZÚNIGA ha decidido denominar su negocio como ARACELY FAJARDO ASESOR DE SEGUROS bajo cuyo nombre también podrá ser identificado.

**CONSIDERANDO (6):** Que compete a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros evacuar las consultas y peticiones formuladas por los supervisados y usuarios de los servicios prestados por las Instituciones Supervisadas, así como ejercer sus labores apegadas a los principios legales establecidos en las diferentes legislaciones a que están sujetos los supervisados.

**POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 6 y 13, numerales 4) y 7) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 1, numeral 1), 2, 3, numeral 18), 94, 96, numerales 3) y 4) y 114, numerales 2), 8) y 14) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 2 y 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; Resolución de la CNBS 1097/02-11-2004; en sesión del 20 de enero de 2011;

**RESUELVE:**

1. Renovar el Certificado de Inscripción de Agente Independiente, en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a la señora ARACELY FAJARDO ZÚNIGA (ARACELY FAJARDO ASESOR DE SEGUROS), bajo los términos siguientes:

| No. | Nombre | No. de Identidad | Registro No. | Ramos | Inscrito mediante Resolución | Tipo de Inscripción | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | Nueva | Renovación |
| 1. | Aracely Fajardo Zúniga | 1807-1962-00778 | B-10-0026 | Personas y Daños | 1097/02-11-2004 | | X |

2. La señora ARACELY FAJARDO ZÚNIGA deberá proceder en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente Resolución a tramitar el carné que la identifica como Corredor de Seguros, sin el cual no podrá continuar ejerciendo la labor de intermediación de seguros.

3. En la ejecución de los trabajos de intermediación deberá asumir la responsabilidad profesional, observando en cada uno de ellos, el más alto nivel de ética y capacidad técnica. En caso de incurrir algún incumplimiento, la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales que correspondan.

4. Informar a la señora ARACELY FAJARDO ZÚNIGA que la autorización otorgada como intermediario de seguros tanto a ella como a cualquier personal que labore para su negocio

queda limitada a efectuarse única y exclusivamente con Instituciones de Seguros Nacionales o Extranjeras legalmente establecidas para operar en el país, su contravención acarreará la aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros.

**5.** Informar a la señora ARACELY FAJARDO ZÚNIGA que todas las transacciones de intermediación que realice con Instituciones de Seguros, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje deberán estar enmarcadas en un contrato mercantil suscrito entre las partes.

**6.** Notificar la presente Resolución a la señora ARACELY FAJARDO ZÚNIGA.

**7.** Comunicar lo resuelto a las Instituciones que conforman el Sistema Asegurador, para los efectos legales correspondientes.

**8.** Esta Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **FRANCISCO ERNESTO REYES**, Secretario".

Atentamente,

**FRANCISCO ERNESTO REYES**
Secretario

/pyz